

B.F.C.

General Roca, 19 de diciembre de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "T.A.A.C.C.L.D. S/ ALIMENTOS", (RO-04107-F-2024) en los que la actora, en fecha 29/11/2025, peticiona una cuota provisoria del 20% de los ingresos con un piso mínimo de un S.M.V.M. de alimentos provisorios solicitados por la actora de los ingresos del abuelo paterno en favor de su hijo.

Denuncia que el alimentante percibe una jubilación por la suma de \$1.800.000.

Desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

La finalidad de los alimentos provisorios es tutelar debidamente las necesidades impostergables e imprescindibles de sustento, evitando con ello dejar totalmente desprotegido el derecho de quien reclama alimentos.

Se ha dicho que: "... la fijación de alimentos provisorios se establece conforme a lo que prima facie surja de los elementos que hasta el momento se hubieren aportado a la causa, sin que sea necesario que exista una prueba acabada. Es, independiente de ese primer análisis, el más completo que se realizará al momento de dictar sentencia con todos los elementos probatorios y las argumentaciones de las partes ya reunidas en el expediente" (CNCiv. Sala C, 15/11/95, G.I.c/ O.J., LL, 1997-C-968 - Guahnon Silvia V., Medidas cautelares en el derecho de familia, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2007, pag. 105).

En el presente se reclama la fijación de alimentos provisorios al abuelo paterno del niño E.V.C..

De las constancias obrantes en los autos que corren agregados por cuerda: R.i. TORRES, ANTONELLA ANAHI C/ CALFUPAN, MARIANOS.H.<. surge que el padre de la niña se comprometió a abonar una suma mensual, en concepto de cuota alimentaria, de 65% del SMVYM habiéndose homologado el convenio respectivo a fecha 3 de octubre de 2025.

Asimismo del acta de fecha 14 de noviembre de 2025 en estas mismas actuaciones, se consintio la fijacion para el progenitor en 15% de los haberes que perciba con un mínimo del 65 % del SMVM.

De la causa vinculadas RO-03343-F-2025 se evidencia conforme constancias de fecha 24/07/25 que el progenitor<.i.M. no ha cumplido con los depósitos de la cuota alimentaria desde la apertura de la cuenta judicial en 126729838 y hasta la actualidad.

Por ello, corresponde la procedencia del pedido teniendo en cuenta la edad de la niña ty lo establecido por los arts. 537, 544, 668 C.C.yC. estableciendo una PRESTACION ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE del 30 % del S.M.V.M de los ingresos del abuelo Sr. D.L.C.D.N.I. 11095439, (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818), que deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir el alimentante, en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO. NOT.**

Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones; y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. Antonella Anahi Torres DNI 37051455, a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitido por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia